

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Número suelto.....	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales..	0,80 pesetas linea
Los de subastas....	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Gobierno Militar de Santander

Orden general de la 6.ª Región del día 30 de octubre de 1923 en Burgos

En cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. C. de 20 del actual (D. O. número 235), los Excmos. Sres. Generales-gobernadores militares de las provincias de la región dispondrán con toda urgencia, con objeto de que queden terminados el día 6 del próximo mes de noviembre, el examen de reválida de los alumnos que hubieran asistido al primero y segundo curso del presente año a las Escuelas militares oficiales y del Tiro Nacional, y pertenezcan a Cajas de su provincia o residan en ellas así como también de aquellos reclutas que acogidos al capítulo XX, posean certificados de aptitud expedidos por Escuelas particulares, a cuyo efecto designarán los Cuerpos similares a los elegidos por los interesados para efectuar dicho examen, señalarán el día que hayan de celebrarse y dispondrán que por la Caja sean notificados para su presentación. Del resultado del examen se dará cuenta al Gobernador militar remitiéndole los certificados de aptitud de la respectiva escuela, estampando en ellos la correspondiente nota de aprobado o desaprobado para que por dichas autoridades sean cursados a la Caja de procedencia de los reclutas. Las citadas autoridades cumplimentarán en adelante la referida R. O. C. por lo que se refiere a los desaprobados en el próximo examen o que asistan a los cursos sucesivos.

En los «Boletines Oficiales» de las provincias deben publicarse las fechas y disposiciones para estos exámenes con objeto de que lleguen a conocimiento de todos.—Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este día para conocimiento y cumplimiento.—El Coronel Jefe de E. M. accidental, Rafael Capablanca.

Orden de la Plaza del día 3 de noviembre de 1923

En cumplimiento de lo dispuesto en la orden general que antecede, el próximo día 6 se celebrarán los exámenes de reválida de los alumnos que hayan asistido al primero y segundo curso del presente año de las Escuelas del Tiro Nacional de Santander y Torrelavega y pertenezcan a las Cajas de esta provincia o residan en ella, así como también de aquellos reclutas acogidos al capítulo XX que posean certificados de aptitud expedidos por escuelas particulares. Dichos exámenes se celebrarán en el Cuerpo que los interesados hayan elegido y ante su primer jefe, y únicamente en el caso de residir los reclutas en Santander o Santoña y haber elegido un Cuerpo de Infantería serán examinados en los Regimientos de Valen-

cia y Andalucía, respectivamente, aunque no sean tales Cuerpos los elegidos.

Las Cajas notificarán a los reclutas la fecha y Cuerpo en que deben ser examinados, y los primeros jefes de éstos me remitirán los certificados de aptitud con la nota de aprobado o desaprobado que hubieren merecido.

El general gobernador, Castell.—Es copia, el comandante de E. M., Lucas Cebreiros.

Presidencia del Directorio Militar

Señor: Se impone con urgencia la modificación de dos puntos esenciales en la vigente ley de Justicia municipal, modificación que debe realizarse inmediatamente, a reserva de una más amplia cuando se lleve a efecto la reorganización completa de la Administración de Justicia.

Estos dos puntos son: primero, la supresión de los adjuntos que hoy forman con el Juez el Tribunal municipal, y segundo, la modificación de lo que hoy rige respecto a nombramiento de los Jueces y Fiscales municipales.

En cuanto a los adjuntos, la opinión es unánime. Fué creación bien inspirada: quiso el legislador que interviniera en la Justicia municipal el pueblo mismo, por ser esta Justicia la que más llega a todas partes y más directamente produce sus inmediatos efectos en los Municipios y aldeas; pero, sin duda, por no estar nuestro pueblo aun preparado para tales intervenciones, el fracaso de los adjuntos acompañó al del Jurado, aquellos funcionarios judiciales o no intervenían realmente, o intervenían, salvo honrosas excepciones, sin espíritu de justicia, ni amor al sistema, ni deseo de trabajo.

Las censuras fueron tan unánimes en todas las clases sociales, que es seguro que contra esta supresión no se levantará una voz de protesta, sincera y convencida.

Otra materia necesitada de reforma es, como ya se ha dicho, la que se refiere al nombramiento de los Jueces y Fiscales municipales. La forma actual de hacerse no ha producido beneficiosos resultados; hay pues que vencer la dificultad de acertar en su sustitución; es decir, en la forma de hacer los nombramientos.

Que intervengan en ellos directamente personas extrañas es incorrecto, porque supone desconfianza injustificada en la Magistratura. Es además, expuesto al error y no ofrece garantías.

Realizarlo por medio de una elección en el pueblo mismo sería producir una perturbación peligrosa sobre las perturbaciones que en España producen todas las elecciones.

Nombrar a los Jueces y Fiscales municipales los de primera instancia sin dar intervención ninguna a las Audiencias, es querer colocar la garantía más abajo, sencillamente porque no ha producido todos los resultados beneficiosos que eran de suponer la garantía colocada más arriba, es decir, en las Salas de gobierno de las Audiencias. Querer que el nombramiento lo realice el Poder ejecutivo, el Ministerio de Gracia y Justicia, atendiendo a propuestas o ternas, es contradecir el verdadero sistema que ya se ha puesto en práctica creando la Junta organizadora del Poder Judicial; es contradecir un sistema, en el que pone el Directorio toda su fe y una profunda esperanza.

Ante estas dificultades, el medio que se ha considerado de más garantía es el de las propuestas en ternas del Juez de primera instancia, el funcionario, seguramente, más conocedor de las personas y de los lugares, y después el nombramiento de dichos Jueces y Fiscales, no por la Sala de Gobierno de la Audiencia, sino por la Audiencia en pleno.

En virtud de tales consideraciones, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Directorio Militar, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 30 de octubre de 1923.—Señor: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

Artículo 1.º Quedarán suprimidos en 1.º de enero próximo los Tribunales municipales que reguló la ley de 5 de agosto de 1907 y derogadas cuantas disposiciones de ellas les atectan. Las funciones actualmente encomendadas a los citados Tribunales por la expresada ley serán, a partir de la indicada fecha, de la competencia de los Juzgados municipales, observándose en lo posible las reglas de procedimiento que la misma contiene.

Art. 2.º Tendrán derecho preferente a ser nombrados jueces y fiscales municipales o suplentes de los mismos:

Primero. Los funcionarios de la carrera judicial o fiscal en situación de excedencia forzosa; los que se hallen en excedencia voluntaria con un año por lo menos con anterioridad a la fecha de los nombramientos, y los cesantes sin nota desfavorable en sus expedientes personales. En cada grupo será preferida, a su vez, la superior categoría y la mayor antigüedad en ella.

Segundo. Los que hubieren obtenido por oposición plaza de aspirante a la carrera judicial.

Tercero. Los abogados, debiendo ser preferidos los que hayan desempeñado cargos judiciales o fiscales en la jurisdicción ordinaria o en las especiales, o ejercido la abogacía, y los que tengan aprobados los ejercicios de oposición a la carrera judicial. Los méritos de los que invoquen cualquiera de estos motivos de preferencia se compensarán teniendo en cuenta respecto de los comprendidos en las dos últimas categorías el número de años de servicios o de ejercicio profesional, las notas de calificación y las cuotas satisfechas.

Art. 3.º Podrán ser nombrados jueces, fiscales o suplentes los vecinos que, sin las condiciones expresadas en el artículo anterior, sepan leer y escribir y las ofrezcan más recomendables por su prestigio y su arraigo, pudiendo atender mejor al desempeño del cargo, según sus hábitos de resistencia y vida.

Art. 4.º Todos los nombrados deberán tener la edad mínima de veinticinco años en el momento de entrar en el ejercicio de sus cargos. Se exceptúan de esta regla los aspirantes a la Judicatura y los aprobados sin plaza, para

los cuales bastará la edad de veintitrés años. Para ser nombrado juez municipal será requisito indispensable llevar dos años de residencia en la población en que haya de desempeñar el cargo, excepto los comprendidos en los dos primeros números del artículo 2.º cuando soliciten Juzgados en capitales de provincias o poblaciones de más de 30.000 almas, a los cuales bastará contar en ellas un año de residencia.

Art. 5.º Los jueces y fiscales municipales y sus suplentes se rán nombrados por las Audiencias territoriales en pleno, con asistencia de los decanos de los Colegios de Abogados y Notarios.

Dentro de la segunda quincena de Noviembre que preceda a una renovación, los jueces de primera instancia del territorio formularán propuesta de tres personas para cada uno de los cargos en propiedad que hayan de ser objeto de nombramiento en sus respectivos partidos.

En la formación de esas ternas guardarán la preferencia establecida en los números 1, 2 y 3 del artículo 2.º, pudiéndose sólo quebrantar ese orden por causa verdaderamente averiguada de conveniencia del servicio. En todo caso, las propuestas estarán suficientemente razonadas, para que la Audiencia, llamada a hacer los nombramientos, pueda formar completo juicio de las condiciones de las personas de que se trate, habiendo de preceder las averiguaciones e investigaciones que los jueces de primera instancia estimen necesarias, tanto gubernativa como reservadamente. Deberán con ese fin acudir a los fiscales de las Audiencias provinciales cuando se trate de las fiscalías municipales, procurando siempre elegir las personas que mayores garantías de independencia y acierto ofrezcan, según su propia observación. No habiendo petición de personas con preferencia reconocida por el artículo 2.º, o aun habiéndolas, si por graves motivos los jueces estimasen deber preferir a vecinos que, sin aquellas condiciones, fuesen más recomendables por su prestigio y arraigo, propondrán su nombramiento; pero al remitir las propuestas a la Audiencia territorial acompañarán también las instancias y expedientes de los solicitantes, a fin de que, caso de apelación, tengan dicho Tribunal dispuestos los necesarios elementos de juicio.

Art. 6.º Para que los comprendidos en el artículo 2.º puedan alegar la preferencia que en el mismo se establecen tendrán un plazo que terminará en 15 de Noviembre, durante el cual presentarán los que aspiren a cargos de jueces o fiscales municipales sus solicitudes en los Juzgados de primera instancia correspondientes, con los comprobantes de sus condiciones y méritos.

Art. 7.º Los jueces de primera instancia tendrán el derecho de concurrir a las deliberaciones de las Audiencias territoriales en pleno, para ante ellas apoyar sus propuestas, y asimismo las Audiencias podrán requerir la presencia de los jueces para oír sus explicaciones. El ejercicio de ese derecho por parte de los jueces será anunciado a la Audiencia territorial en las mismas propuestas o en cualquier momento.

Art. 8.º Desde el 1.º de Diciembre al 15, las Audiencias territoriales en pleno, con vista de las propuestas y expedientes, y decidiendo los empates el presidente, acordarán los nombramientos de entre las ternas, haciéndose constar en un libro especial de actas sus deliberaciones, con expresión nominal de los votos, cuando no hubiese unanimidad. También se dejará constancia en dicho libro de las manifestaciones hechas por los jueces de primera instancia en los casos a que se refiere el artículo 7.º, sin perjuicio de consignar en pliego cerrado cuando deba mantenerse en sigilo.

Al hacer el nombramiento de jueces y fiscales propietarios

rios serán designados también de entre los propuestos precisamente los respectivos suplentes.

Los nombramientos para cubrir vacantes extraordinarias se harán con sujeción a las mismas normas anteriormente establecidas, y sin tener en cuenta las fechas marcadas.

Artículo 9.º El presidente de la Audiencia dispondrá que antes del 25 de Diciembre estén publicados en el «Boletín Oficial» los nombramientos para los cargos pendientes de provisión. Desde esa fecha al 10 de Enero siguiente se podrán presentar en la Secretaría de Gobierno, por los interesados y todos los vecinos, las apelaciones para ante la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, al que corresponderá, por virtud de tales recursos, revisar la observancia en cada nombramiento de las prescripciones legales, y también la apreciación de los motivos de postergación, los cuales nunca dejarán de constar, aunque sea bajo el secreto antes indicado.

El ministerio fiscal podrá, en las mismas condiciones, interponer apelación ante la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo. Cuando en definitiva quedare quebrantado el orden que marca el artículo 2.º por causa suficiente, según el artículo 5.º, caso de que se produzca apelación, se deberá elevar a la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo informe reservado, que siempre conservará este carácter, para ponerse de manifiesto a los interesados que lo pidieran, así como los motivos de la postergación, al solo efecto de alegar contra ellos, en comparecencia verbal y dentro del recurso que el Tribunal Supremo ha de decidir.

Art 10. El presidente de la Audiencia, dentro de los diez días siguientes a la apelación, elevará al del Supremo todos los antecedentes del nombramiento a que el recurso se refiera.

La Sala de Gobierno del Tribunal Supremo decidirá, sin ulterior recurso, con o sin ampliación de los elementos de juicio alegados, y oyendo, en su caso, al interesado en la forma prevenida en el artículo 9.º, dentro de los meses de Enero y Febrero, limitando la información oficial que a este efecto procederá a la de las autoridades judiciales y fiscales.

Artículo adicional. Se derogan cuantos preceptos de la ley de 5 de Agosto de 1907 se opongan a lo establecido en este decreto y a cuantas disposiciones posteriores a ella le contradigan o dificulten su ejecución, quedando subsistente en lo demás.

Disposiciones transitorias

Primera. La renovación en el año actual será la correspondiente según el artículo 2.º de la ley de 5 de Agosto de 1907, que fué suspendida por mi decreto de 6 de Octubre actual. En su consecuencia, los jueces de primera instancia procederán, en el plazo que el presente señala, a formular las propuestas en ternas, para remitirlas a las respectivas Audiencias territoriales.

Segunda. A partir de la publicación de este decreto serán devueltas las instancias y documentos que se hubieren presentado, según la regla segunda del artículo 5.º de la precitada ley.

Dado en Palacio a 30 de octubre de 1923.—Alfonso.
—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

Presentado por el interesado el correspondiente papel de pagos al Estado dentro del plazo reglamentario, el excelentísimo señor gobernador, por decreto de esta fecha,

ha hecho la concesión del registro «Nocina», número 14.847, de 700 pertenencias de mineral de petróleo, en término de Guriezo, interesado don Felipe Alfau Mendoza, vecino de Madrid.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos reglamentarios.

Santander, 2 de noviembre de 1923.—El ingeniero jefe, Fernando Molina.

Sección administrativa de 1.ª enseñanza de Santander

CIRCULAR

En el «Boletín Oficial del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes», número 87, fecha 30 de octubre próximo pasado, aparece inserto edicto fecha 27 del citado mes del ilustrísimo señor jefe encargado del Despacho, que dice lo que sigue:

«Dirección General de Primera Enseñanza.—Edicto.—Por orden de la Jefatura del Gobierno y Presidencia del Directorio Militar, se hace saber a todos los maestros soldados incorporados a filas que estén comprendidos en el artículo 42 de la ley de Presupuestos de 26 de junio de 1922, que se concede un plazo, que terminará el 10 del próximo noviembre, para que formulen, ante este Ministerio, las reclamaciones de haberes a que crean tener derecho.

Los jefes de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza adoptarán las disposiciones necesarias para que le sea dada la mayor publicidad posible a este edicto, debiendo insertarse con urgencia en los «Boletines Oficiales» de las provincias.

Artículo 42 de la ley de Presupuestos vigente

Los excedentes movilizados con motivo de la acción militar en Marruecos cobrarán sus haberes con cargo a las consignaciones de los respectivos Ministerios.»

Y esta Sección publica la presente en este periódico oficial para dar el debido cumplimiento a la orden copiada, a fin de que si existe algún interesado en esta provincia pueda acogerse a los beneficios que se conceden.

A los alcaldes-presidentes de las Juntas locales de Primera enseñanza se encarece den la mayor publicidad a la presente en sus respectivos Ayuntamientos.

Santander, 2 de noviembre de 1923.—El jefe de la Sección, J. Cano.

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

CIRCULAR

Con fecha primero del actual han tomado posesión del cargo de inspectores de Hacienda de esta provincia don Fermín Pérez Camino y don José Meléndez Machado, oficiales de primera y segunda clase, respectivamente, para el que han sido nombrados por Real orden de 27 de octubre último, habiendo cesado en los mismos destinos don Salustiano Casas Medrano y don José Fagoaga, jefes de Negociado de primera y segunda clase.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el artículo 24 del reglamento de la Inspección de Hacienda de 13 de octubre de 1903.

Santander, 3 de noviembre de 1923.—El delegado de Hacienda, Luis M. Ugarte.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Relación nominal de las licencias de caza y uso de armas expedidas por este Gobierno en el mes de octubre de 1923.

NÚMERO DE ORDEN	NOMBRES	EDAD	VECINDAD	LICENCIAS
1857	Ricardo Arce Salaverría	43	Sámano	De caza.
1858	Valeriano López Bengochea	38	Colindres	Idem
1859	Ricardo López	32	Santander	idem
1860	Amadeo Montes Vega	19	Obregón	Idem
1861	Ignacio Yarza Solana	24	Dícido	De uso de armas.
1862	Agustín Aragón Angulo	25	Sámano	De caza.
1863	Antonio Sel Portillo	18	Castro Urdiales	Idem
1864	Adolfo Sel Portillo	16	Idem	Idem
1865	Santiago González Dominguez	19	Idem	Idem
1866	Juan José Ulacia Valle	17	Idem	Idem
1867	Felipe Blanco Pascua	21	Castanedo	Idem
1868	Ciriaco Prieto Cabrillo	60	Monte	Idem
1869	Enrique Bedia Higuera	22	Heras	Idem
1870	Santos González Rebolledo	31	Santander	Idem
1871	Cipriano Castillo Pacheco	35	Santillana	Idem
1872	Prudencio Oreña Herrera	36	Idem	Idem
1873	Eduardo G. Cotera	38	Argüebanes	Idem
1874	Daniel Ruiz Escajadillo	59	Ampuero	Idem
1875	Francisco Vázquez Hermida	32	Santander	Idem
1876	Matías Allende Alonso	34	Arcera	Idem
1877	José Lavín Cobo	27	Abadilla	Idem
1878	Roque Escalante Arce	19	La Concha	Idem
1879	Juan Tomás Ulacia Valle	46	Castro Urdiales	Idem
1880	Luis Quijano Martínez	16	Idem	Idem
1881	Cipriano Quijado Junquitu	53	Idem	Idem
1882	José Machado		Santander	De uso de armas.
1883	Florentino Escudero Haya	35	Idem	Idem
1884	José Rafael Gómez Martínez	37	Santoña	De caza.
1885	Luis Lanza Lanza	32	Santander	Idem
1886	Paulino Moro Carranceja	26	Comillas	Idem
1887	Esteban García González	61	Ucieda	Idem
1888	Maximino Canales	41	Parbayón	Idem
1889	Joaquín García	37	Ucieda	Idem
1890	Mariano García Jofedu	23	Ubiarco	Idem
1891	José Cuevas S. de Tagle	32	Santillana	Idem
1892	Cesar Rodríguez Díaz	40	Reinosa	Idem
1893	Francisco Martínez Rodríguez	29	Arroyal	Idem
1894	Restituto Fernández Barriuso	26	Barruelo	Idem
1895	Pedro Hidalgo	40	Bimón	Idem
1896	Caludio Hermosa	20	Idem	Idem
1897	Antonio del Castillo	25	Bárcena de Cicero	Idem
1898	José M. ^a Sierra Rey	32	Omoño	Idem
1899	José Sánchez Fernández	39	Guarnizo	Idem
1900	Anselmo Pascual Rubin	36	Colindres	Idem
1901	Angel Gómez Ruiz	20	Santillana	Idem
1902	Juan Gómez Gómez	50	Idem	Idem
1903	Manuel Formoso	41	Santander	Idem
1904	Paulino García del Moral	60	Idem	De uso de armas.
1905	Francisco Oti Cubria	35	Penagos	De caza.
1906	Cayetano Gutiérrez Moya	31	Ucieda	Idem
1907	José Bovio Frovina	66	Guarnizo	Idem
1908	Nicomedes Fernández	52	Molledo	Idem
1909	Ventura Díaz Obregón	59	Santiurde	Idem

NÚMERO DE ORDEN	NOMBRES	EDAD	VECINDAD	LICENCIAS
1910	Francisco de la Banda	29	Ogarrio	De caza.
1911	Manuel Bringas Torcida	46	Santander	Idem
1912	Jerónimo García	30	Torrelavega	Idem
1913	Jesús Fernández Huidobro	31	Potes	Idem
1914	Pedro Rodríguez Lopez	59	Idem	Idem
1915	Manuel Ruiz Ocejo	47	Udalla	Idem
1916	Carlos Ruiz Landa	18	Idem	Idem
1917	Manuel Ruiz Landa	17	Idem	Idem
1918	Eduardo Torre Gorostegui	38	Astillero	Idem
1919	Eduardo Uzcudun Pérez	21	Santander	Idem
1920	Jesús Santibáñez Gutiérrez	45	Polanco	Idem
1921	Eutiquio Sáinz Quintana	55	Idem	Idem
1922	Manuel Arredondo Ortiz	71	Ramales	Idem
1923	Angel Barreda Manzanos	34	Santoña	Idem
1924	José García Bernabeu	28	Idem	Idem
1925	José Sanchoyarto	22	Castro Urdiales	Idem
1926	Miguel Humaza	18	Santander	Idem
1927	José Herrera Mier	30	Soto la Marina	Idem
1928	Fernando Aroboslaya	49	Idem	Idem
1929	Manuel Gándara	26	Barreda	Idem
1930	Luis Bustamante	26	Santander	Idem
1931	Casimiro Zorrilla Polanco	36	Idem	Idem
1932	José Ocejo Cavada	40	Idem	De uso de armas.
1933	Ignacio de las Cuevas	49	Idem	Idem
1934	Manuel Liaño Deza	23	Idem	De caza.
1935	Hilario Cuesta Loriceda	17	Idem	Idem
1936	Pedro Fernández Gómez	30	Idem	Idem
1937	Manuel Verreire García	63	Astillero	Idem
1938	Joaquín Orube Bustamante	37	Cabezón de la Sal	Idem
1939	Amancio Pérez Gutiérrez	35	Idem	Idem
1940	Pedro Soler Ruiz	54	Colindres	Idem
1941	Fernando Eguara Jimeno	52	Cicero	Idem
1942	Fernando Cuevas Díaz Quijano	28	Comillas	Idem
1943	Francisco Somavilla	50	Polientes	Idem
1944	Benito Rabat Sáinz	28	Limpías	Idem
1945	Luis Rabat Sáinz	31	Idem	Idem
1946	Sotero Campos Matos	62	Santander	De uso de armas.
1947	José Diego Pérez	24	Torrelavega	Idem
1948	Manuel del Valle Tijera	39	Santander	De caza.
1949	Demetrio Arnáiz Allende	43	Salcedo	Idem
1950	Eloy Peña Díez	26	Cádalso	Idem
1951	Eusebio Gallo Gutiérrez	24	Rebollar	Idem
1952	Pedro Fernández García	74	Montecillo	Idem
1953	José Palacio Carrera	34	Heras	Idem
1954	Marcelino Vasco Corrales	28	Prades	Idem
1955	Guillermo López Alvarado	38	Regules	Idem
1956	Manuel Arriba Ferrán	19	Escalante	Idem
1957	Francisco Ortiz Sáinz	61	Idem	Idem
1958	Daniel Pascual Ruiz Capello	43	Ampuero	De uso de armas.
1959	Gabino Lanza Arza	45	Otañes	De caza.
1960	Tomás Martínez Ruiz	57	Reinosa	Idem
1961	Primitivo González Ceballos	42	San Felices	Idem
1962	Eulogio Ilurregu	26	Idem	Idem
1963	Manuel Pérez Rasilla	38	San Mateo	Idem
1964	Emilio G. de Muro	26	Santander	Idem
1965	Francisco Calvo Santamarina	47	Ontón	Idem
1966	Santiago López López	67	Sámano	Idem
1967	Del. etrio Portillo Ruiz	50	Idem	Idem
1968	Ricardo Vega Irias	32	Santullán	Idem
1969	Matías Canales Cobo	18	Parbayón	Idem
1970	Emeterio Inchausti	53	Otañes	Idem
1971	Gabriel Huidobro de la Cuesta	51	Santander	Idem
1972	Eladio Fuente Bravo	23	Arroyal	Idem
1973	Anselmo González García	33	Aras	Idem
1974	Agustín Anuarbe Anuarbe	34	Abadilla	Idem

NÚMERO DE ORDEN	NOMBRES	EDAD	VECINDAD	LICENCIAS
1975	Emilio Corpas Castanedo		Santander	De caza.
1976	Manuel Estandía Gómez	47	Valle	Idem
1977	Tomás González de Sesto	53	Santander	Idem
1978	Aurelio Fernández Fernández	23	Muñorrodero	Idem
1979	Irineo Mendizábal	35	Luenta	Idem
1980	Juan Bautista Castello	46	Santoña	Idem
1981	Fortunato Alonso	38	Idem	Idem
1982	Venancio Revilla Bezanilla	24	Santander	Idem
1983	José Prado Romaña	23	Villaverde de Trucíos	Idem
1984	Enrique del Río Pérez	50	Santander	Idem
1985	Amalio Pérez López	59	Liermo	Idem
1986	Maximino Suárez García	53	Santander	Idem
1987	Lorenzo Turienzo Buceta	33	Idem	Idem
1988	Hipólito Sáinz Palais	29	Reocín	Idem
1989	Isaac Escalante Mantilla	36	Mazcuerras	Idem
1990	Carlos Escalante Mantilla	39	Idem	Idem
1991	El mismo	39	Idem	De uso de armas.
1992	Isaac Escalante Mantilla	36	Idem	Idem
1993	Claudio Ajo Gómez	24	Praves	De caza.
1994	Ernesto Llama	50	Guriezo	Idem
1995	Francisco Martínez Landeras	54	Idem	Idem
1996	Francisco Isla Arrese	53	Idem	Idem
1997	Angel Mendiguchía	35	Sierrapando	Idem
1998	Jesús Valle Eguren	28	Santander	Idem
1999	Isidoro Palacio Gutiérrez	31	Reinosa	De uso de armas.
2000	Manuel Llaño Quijano		Santander	Idem
2001	Angel Martínez López		Idem	Idem
2002	Rogelio Leal Martínez		Idem	Idem
2003	Mariano Calleja Alonso		Idem	Idem
2004	Moises Pellón Fernández	40	Idem	De caza.
2005	Maximino Alonso	35	Mataporquera	Idem
2006	Domingo Alonso	53	Rada	Idem
2007	Germán Somoano Díaz	45	Rudagüera	Idem
2008	Germán Díez García	33	Barreda	Idem
2009	Manuel Cuevas D. Quijano	28	Comillas	Idem
2010	Gabino Maroto Santos	22	Idem	Idem
2011	Ricardo Escajadillo	25	Ampuero	Idem
2012	Prudencio Ortiz	40	Cicero	Idem
2013	Emiliano Gutiérrez	40	Olea	Idem
2014	José Martínez Liaño	47	Santiago	Idem
2015	José Fernández Castillo	73	Santander	De uso de armas.
2016	Félix Brezo Ruiz	27	Idem	Idem
2017	Julián del Campo Bañero	45	Laredo	Idem
2018	Manuel Díaz Terán	65	Barriopalacio	Idem
2019	Mariano Almirante	36	Tama	De caza.
2020	Tomás Fernández García	24	Reinosa	Idem
2021	Calixto Carrera Varillas	36	Parbayón	Idem
2022	Bernardo González	40	Cerrazo	Idem
2023	Pedro Bolinaga Acasuro	23	Setares	Idem
2024	Ramón Villegas	29	Barcenaciones	Idem
2025	Vicente San Miguel Marcos	23	Torrelavega	Idem
2026	Félix Pérez San Pedro	44	Casar	Idem
2027	Recaredo Martínez	40	Barcenaciones	Idem
2028	Policarpo Gutiérrez Gutiérrez	34	Golbarido	Idem
2029	Francisco Sánchez Sánchez	17	Cóbreces	Idem
2030	Juan José García Sobrino	27	Idem	Idem
2031	Víctor Martínez López	61	Laredo	Idem
2032	Bautista Abascal Laza	44	Cicero	Idem
2033	José Barquín Gómez	40	Arredondo	Idem
2034	Angel Rodríguez Ruiz	28	Santillana	Idem
2035	Amador Pérez Pérez		Cóo	Idem
2036	Celestino Rapp	28	Arroyo	Idem
2037	Ignacio Lantarón	38	Idem	Idem

(Concluirá)

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARIA DE GOBIERNO

Habiéndose publicado en la «Gaceta» del día 31 del mes pasado el Real decreto de 30 de dicho mes reorganizando la ley de Justicia municipal de 5 de agosto de 1907, y ordenándose en la primera disposición transitoria que la renovación en el año actual será la que con arreglo al artículo 2.º de dicha ley debía efectuarse en los pueblos, cuya relación se publicó en el «Boletín» de esta provincia el día 3 de agosto último, y que fué suspendida por decreto de 6 de octubre pasado, se hace público por este anuncio, con el fin de que los deseen ser nombrados jueces municipales o suplentes de los mismos, lo soliciten de nuevo ante el juez de primera instancia del partido judicial a que corresponda antes del día 15 de noviembre actual, acompañando, con carácter general, los documentos que acrediten tener la edad mínima de 25 años el día en que deban entrar en el ejercicio de su cargo, llevar dos años de residencia en el pueblo donde lo soliciten y certificación de buena conducta, así como también los que justificaren el derecho preferente a que hace referencia el artículo 2.º del mencionado decreto, debiendo advertir que las instancias que tenían presentadas antes de la suspensión referida con la documentación que acompañaron, no surtirán efecto alguno en el actual concurso, pudiendo ser recogida una y otros ante el señor juez del partido, para que utilicen actualmente si de nuevo lo solicitan en el papel de oficio correspondiente. 2021

Burgos, 2 de noviembre de 1923.—Rafael Dorao.

Constitución de las Juntas municipales del Censo electoral

Designación de vocales y suplentes

Relación de los individuos a quienes, con arreglo a la ley de 8 de agosto de 1907, corresponde formar parte, en calidad de vocales y suplentes, de la Junta municipal del Censo electoral de los Ayuntamientos que a continuación se expresan durante el bienio próximo y que se publica a los efectos del artículo 12 de la expresada ley:

Luena

Presidente, don Amalio López González.

Vocales.—Don Faustino Alvarez Corvera, Joaquín Díaz Alvarez, José Barquin Gómez, Manuel Oria Pardo, Manuel Ibáñez Fernández y Ciriaco Martínez Gutiérrez.

Suplentes.—Don Antonio Martínez Conde, Alfredo Martínez Martínez, Manuel Diego González, José González Oria, Pascual Abascal y Manuel López López.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO.—CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el juicio verbal civil seguido a instancia del procurador don Fernando Alonso Cuevas, a nombre de don Nemesio Mazas Gutiérrez, contra doña Carmen Algana Romero, ante el Tribunal del distrito del Este, de esta ciudad, se ha dictado, en rebeldía de la demandada, la sentencia de la cual son del siguiente tenor el encabezamiento y la parte dispositiva de la misma:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a veinte de oc-

tubre de mil novecientos veintitrés, el Tribunal municipal del distrito del Este, presidido por el juez accidental don Alfredo Wunsch Cortiguera, se ha visto y oído el presente juicio verbal civil seguido a instancia de don Fernando Alonso Cuevas, procurador, apoderado de don Nemesio Mazas Gutiérrez, contra doña Carmen Algana Romero, mayor de edad, viuda y vecina de esta capital, para que ésta satisfaga a la parte actora *cuatrocientas noventa y cuatro pesetas con diez céntimos*, procedentes de géneros y estancias que le fueron proporcionados para la motocicleta M. 8848, y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a doña Carmen Algana Romero a que dentro del término de cinco días satisfaga a don Nemesio Mazas Gutiérrez, o a quien su derecho represente, la cantidad de cuatrocientas noventa y cuatro pesetas con diez céntimos, imponiéndola, además, todas las costas del juicio.—Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfredo Wunsch.—C. Iglesias.—M. Valle.—Fué publicada en el mismo día.

Y a los efectos determinados en artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil y para que sirva de notificación a la demandada doña Carmen Algana Romero, se expide la presente cédula en Santander, a dos de noviembre de mil novecientos veintitrés.—El secretario, Cástor V. Pacheco.

Don José Santamarina Prida, secretario del Juzgado municipal de Santoña.

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Arturo Unzueta Fernández, sobre lesiones que causó a Matilde Sánchez Carrasco, recayó la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son como sigue:

En Santoña, a veintidós de septiembre de mil novecientos veintitrés, el Tribunal municipal, constituido con los señores juez don Juan José Fernández y Bustillo y adjuntos don Daniel Gabas Prureta y don Miguel Cantero Rasines, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido contra Arturo Unzueta Fernández, de cuarenta y dos años, casado, carpintero, de esta vecindad, sobre lesiones que causó a Matilde Sánchez Carrasco, de cincuenta y ocho años, de esta vecindad, en el que es parte el Ministerio Fiscal.

Por unanimidad, vistos los artículos citados y el 620 del mismo cuerpo legal, fallamos: que debemos absolver y absolvemos a Arturo Unzueta Fernández de la responsabilidad criminal en que hubiera podido incurrir por el hecho de estas diligencias, declarando de oficio las costas.—Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan José Fernández.—Miguel Cantero.—Daniel Gabas, rubricado.—Cuya sentencia fué publicada el día de su pronunciamiento.

Y con el fin de que sirva de notificación a Matilde Sánchez Carrasco, expido la presente visada por el señor juez en Santoña a treinta de octubre de mil novecientos veintitrés, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.—V.º B.º, Juan José Fernández.—Ante mí, José Santamarina.

Julio Ortega Díaz de Vivar y Clotilde Venero Abajas, domiciliados últimamente en Reinosa (Santander), comparecerán en término de diez días ante la Audiencia provincial de Santander a los efectos de la ley sobre condena condicional en causa por estafa, instruida por el Juzgado de instrucción del Este de Santander contra los mismos, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio a que haya lugar si no comparecen. 2020

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por don Luis Maestro Ortega, en la que solicita permiso para la apertura de una imprenta e instalar en ella un motor de un caballo de fuerza, en la planta baja de la casa número 3 de la calle de Carbajal, se pone en conocimiento del vecindario para que en un plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», expongan, los que se consideren perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander, 2 de noviembre de 1923.—El alcalde, N. de Cospedal.

Ayuntamiento de Reocín

Las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1922-23 y primer semestre de 1923-24, se hallan expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación.

Reocín, 31 de octubre de 1923.—El alcalde, Ricardo Barreda.

Ayuntamiento de Argoños

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al primer semestre del año 1923 al 24 se hallan confeccionadas y expuestas al público, por término de 15 días, desde la inserción del presente en el B. O., a fin de oír cuantas reclamaciones se presenten.

Argoños, 29 de octubre 1923.—El alcalde, Gabriel San Román.

El proyecto del presupuesto para 1924 a 25 aprobado por la corporación municipal en sesión del día 27 del actual se halla confeccionado y expuesto al público por término de 15 días, desde la inserción del presente en el B. O.

Argoños, 29 de octubre de 1923.—El alcalde, Gabriel San Román.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

Por término de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, se hallan formados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales de los años 1921-22, 1922-23 y primer semestre de 1923-24.

Santa Cruz de Bezana, 26 de octubre de 1923.—El alcalde, José Bárcena.

Ayuntamiento de Cillorigo

Por término de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, se hallan formadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al primer semestre del corriente año económico.

Y por el mismo plazo y por igual término se halla expuesto también en la misma Secretaría el presupuesto ordinario formado para el próximo ejercicio de 1924-25.

Cillorigo, 29 de octubre de 1923.—El alcalde, Cipriano Briz.

Ayuntamiento de Santillana

Por término de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes al primer trimestre del ejercicio actual de 1923-24.

Santillana a 31 de octubre de 1923.—El alcalde, Nemesio Gómez.

El proyecto de presupuesto ordinario formado para el próximo ejercicio económico de 1924-25, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Santillana, a 31 de octubre de 1923.—El alcalde, Nemesio Gómez.

Ayuntamiento de Miengo

Las cuentas municipales de los años 1911, 1912, 1913, 1914 y 1915, así como las de 1922 al 23 y las correspondientes al primer semestre del año económico actual, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, debidamente documentadas, por término de quince días a los efectos de examen y reclamación.

Miengo, 30 de octubre de 1923.—El alcalde, José González.

Ayuntamiento de Ruiloba

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año económico de 1923 y las del primer semestre de 1923-24, fijadas por el Ayuntamiento para su tramitación, están de manifiesto al público por quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, para su examen y demás efectos.

Ruiloba, 29 de octubre de 1923.—El alcalde, Fidel Gutiérrez.

Ayuntamiento de Valdeprado del Río

Las cuentas municipales correspondientes al primer semestre del ejercicio de 1923-24 se hallan expuestas al público, por espacio de quince días, en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento a los efectos de examen y reclamación.

Valdeprado del Río, 30 de octubre de 1923.—El alcalde, Eusebio Ruiz.

Ayuntamiento de Santoña

Las cuentas municipales correspondientes al año último de 1922-23 y primer semestre del ejercicio corriente de 1923-24 se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de 15 días, durante cuyo plazo pueden ser examinadas por cuantos vecinos lo deseen.

Santoña, 31 de octubre de 1923.—El alcalde, C. Mazas.

Ayuntamiento de Polanco

Confeccionado el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1924-25, se halla expuesto al público, por quince días, en esta Secretaría, a los efectos de reclamación.

Polanco, 31 de octubre de 1923.—El alcalde, Eustaquio Arce.